

Acta No.: 02-ME-2022

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
PROGRAMA SUPÉRATE**



Referencia No.: PS-CCC-PEEX-2022-0002

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), del día dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), se han reunido los señores miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, el señor **Henry Ernesto Veras Pérez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. [redacted] en su calidad de presidente de comité

de compras; el señor **Joel José Soto Lithgow**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. [redacted] en su calidad de Director Financiero; el señor **Claudio Hidalgo Portes**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. [redacted] en su calidad de Director Jurídico; el señor

Amaury Rodríguez Javier, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. [redacted]

en su calidad de Director de Planificación y la señora **Ann Karol Rizik**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. [redacted] en su calidad de Encargada de la Oficina de Acceso

a la Información (OAI); quienes conforman el Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, de acuerdo a la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y El Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

El señor **Henry Ernesto Veras Pérez**, en su indicada calidad, dejó abierta la sesión y continuando con el uso de la palabra, expuso lo siguiente:

AGENDA

PRIMERO: Autorizar y determinar el procedimiento de selección correspondiente para el **Servicio de Renovación Solución WIFI Cisco Meraki**, Referencia No.: **PS-CCC-PEEX-2022-0002**.

SEGUNDO: Conocer y aprobar, si procede, las "*Especificaciones Técnicas Servicio de Renovación Solución WIFI Cisco Meraki*", elaboradas por el señor Ronald Fernando Lebron Peña, Director de Tecnología.

TERCERO: Designar a los peritos, conforme a la especialidad del requerimiento solicitado.

Dando inicio de inmediato a los trabajos del Comité de Compras y Contrataciones, el señor **Henry Ernesto Veras Pérez**, en su indicada calidad, puso a disposición de los demás miembros del Comité de Compras y Contrataciones, los documentos citados en la agenda de la presente sesión.

POR CUANTO: Que en fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la **Dirección de Tecnología** del Programa Supérate, realizó el Requerimiento Interno para los **Servicios de Renovación Solución WIFI Cisco Meraki**. Referencia No. **PS-CCC-PEEX-2022-0002**.



POR CUANTO: Que el señor Ronald Fernando Lebron Peña, Director de la **Dirección de Tecnología** del Programa Supérate, elaboró las Especificaciones Técnicas para la los **Servicios de Renovación Solución WIFI Cisco Meraki**. Referencia No. PS-CCC-PEEX-2022-0002.

POR CUANTO: Que en fecha dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022), el señor Esmil Contreras, Encargado de Redes y Comunicaciones de la **Dirección de Tecnología** del Programa Supérate, presentó el documento “**Informe sobre justificación de Renovación de Licenciamiento Meraki**”, el cual forma parte integral y vinculante de la presente acta y donde se establece lo siguiente:

“(…)

Haciendo referencia a la requisición con el nombre **Renovación de Licencias de Wifi Meraki Cisco**, cuyo código sips es el número 94875, informamos que nos vemos en la necesidad de solicitar dicha renovación de licenciamiento debido a que se trata de la solución de conectividad inalámbrica (Cisco Meraki) que actualmente mantiene en funcionamiento a la institución. Resaltamos que esta licencia se adquirió en el 2019 con una vigencia de 3 años, cuyo plazo de vencimiento se cumple en el mes de **noviembre del año en curso**.

En ese sentido, nos vemos en la obligación de especificar la marca, debido a que es la solución que tenemos en funcionamiento. De lo contrario, la institución tendrá problemas de conectividad inalámbrica, y por consiguiente, se verán interrumpidos dichos servicios a todos los usuarios, viéndose afectada la operación diaria de la organización.

(…)”.

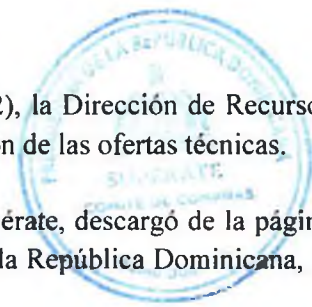
POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro) de julio del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Compras emitió la Solicitud de Compras No. 0143 para la los **Servicios de Renovación Solución WIFI Cisco Meraki**. Referencia No. PS-CCC-PEEX-2022-0002.

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro) de julio del año dos mil veintidós (2022), la Dirección Financiera de esta entidad emitió la Certificación de Existencia de Fondos, donde se verifica y hace constar que esta entidad contratante cuenta con la apropiación de fondos suficiente.

POR CUANTO: Que el Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece que los órganos y entes públicos no podrán iniciar procesos de compras o contrataciones, sin contar con el “*Certificado de Apropiación Presupuestaria*”, emitido por el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro) de julio del año dos mil veintidós (2022), la Dirección Financiera de esta entidad emitió la Certificación de Apropiación Presupuestaria, correspondiente al Procedimiento de Compra Menor para la los **Servicios de Renovación Solución WIFI Cisco Meraki**. Referencia No. PS-CCC-PEEX-2022-0002.

POR CUANTO: Que para la designación de los peritos evaluadores se deberá tomar en cuenta su capacidad y experiencia técnica en ese tipo de especialidad.



POR CUANTO: Que en fecha ocho (08) del mes julio del año dos mil veintidós (2022), la Dirección de Recursos Humanos del Programa Supérate, emitió la recomendación de los peritos para la evaluación de las ofertas técnicas.

POR CUANTO: Que el Departamento de Compras y Contrataciones del Programa Supérate, descargó de la página web del fabricante Cisco, un listado de puntos de ventas de distribuidores autorizados en la República Dominicana, el cual forma parte integral y vinculante de la presente acta.

POR CUANTO: Que la Resolución No. PNP-01-2022, de fecha tres (03) de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), estableció los umbrales para la determinación de los procedimientos de compras y contrataciones durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veintidós (2022), la cual establece que el presente procedimiento de contratación se encuentra dentro del umbral correspondiente a "Comparación de Precios".

POR CUANTO: Que, no obstante, a partir de las justificaciones contenidas en el expediente administrativo, el referido procedimiento debe ser efectuado bajo la modalidad de Procedimiento de Exclusividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 5, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto Número 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR CUANTO: Que, tomando en consideración las Especificaciones Técnicas del Proceso, Carta de Fabricante y visto el Informe de Justificación Técnica, de conformidad con las motivaciones de la presente Resolución, se comprobó que estamos ante un **PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD**.

EN RELACIÓN A TODO LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), firmado en el año dos mil cuatro (2004) y ratificado en el año dos mil siete (2007), en el capítulo 9, dedicado a Compras Gubernamentales, regula los procesos en las adquisiciones de mercancías o servicios de los gobiernos de los países firmantes, así como las leyes, reglamentos y decisiones administrativas, aspectos que fueron armonizados con la legislación nacional.

CONSIDERANDO: Que en el referido artículo 9, en el acápite 2 del artículo 9.9 del DR-CAFTA, se establece lo siguiente:

Artículo 9.9: Procedimientos de contratación:

1. Sujeto a lo establecido en el párrafo 2, una entidad contratante adjudicará los contratos mediante procedimientos de licitación abiertos.
2. A condición de que los procedimientos de contratación no se utilicen como medio para evitar la competencia o para proteger a proveedores nacionales, una entidad contratante podrá adjudicar contratos por otros medios que no sean los procedimientos de licitación abiertos en las siguientes circunstancias:
(...)

C. En el caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizados como repuestos, ampliaciones, o servicios continuos para equipo existente, programas de cómputo, servicios o instalaciones, cuando un cambio de proveedor obligue a la entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputo, servicios o instalaciones existentes;

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece que *"La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, párrafo único, numeral 3, de la Ley No. 340-06, establece como Procedimiento de Exclusividad: *"(...) Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica (...)"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 5, del Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece lo siguiente: *"Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas."*

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numerales 3, 4 y 6 del indicado Reglamento de la Ley No. 340-06 establece lo siguiente:

3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.

6) **Casos de bienes y servicios con exclusividad:** En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Programa Supérate, garantizar que las compras de bienes y servicios que efectúe la institución sean realizadas con apego a la normativa vigente y a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

VISTO: El Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), firmado en el año dos mil cuatro (2004) y ratificado en el año dos mil siete (2007).

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Requerimiento interno, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), elaborado por la **Dirección de Tecnología** del Programa Supérate.

VISTO: El Informe de Justificación Técnica, elaborado por el señor Esmil Contreras, en su indicada calidad, de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: El documento contentivo de las Especificaciones Técnicas del Proceso, elaboradas por el señor Ronald Fernando Lebron Peña, en sus indicadas calidades.

VISTA: La Solicitud de Compras No. 0143, de fecha primero (1ro) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por la División de Compras y Contrataciones del Programa Supérate.

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos, de fecha primero (1ro) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección Financiera del Programa Supérate.

VISTA: La Certificación de Apropiación Presupuestaria, de fecha primero (1ro) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección Financiera del Programa Supérate.

VISTO: El oficio contentivo de la recomendación de peritos de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Programa Supérate.

Pol todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente,

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), se adoptan las siguientes resoluciones.

RESUELVE:

Resolución Número Uno (1):

AUTORIZAR, como al efecto AUTORIZA, el Procedimiento de Excepción por Exclusividad para los **Servicios de Renovación Solución WIFI Cisco Meraki**, Referencia No.: PS-CCC-PEEX-2022-0002.

Resolución Número dos (2):

APROBAR, como al efecto APRUEBA, los documentos de la Excepción por Exclusividad para los **“Servicios de Renovación Solución WIFI Cisco Meraki”**, respectivamente, del Programa Supérate.

Resolución Número tres (3):

DESIGNAR, como al efecto DESIGNA, a los señores Esmil De Jesús Contreras Hidalgo, Gadiel Eli Tavarez Benzan, Andrés Augusto Clemente Lafontaine, en sus calidades de Especialista en Redes Informáticas, Encargado del Departamento Tecnología de la Información, y Soporte Informático, respectivamente, del Programa Supérate, como peritos designados, para evaluar las propuestas técnicas y económicas de los potenciales oferentes y al Equipo Legal de la Dirección Jurídica del Programa Supérate, para la evaluación de las credenciales, a fin de habilitación legal en el marco del presente Procedimiento de Referencia No.: PS-CCC-PEEX- 2022-0002.

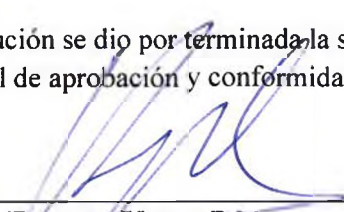
Resolución Número cuatro (4):

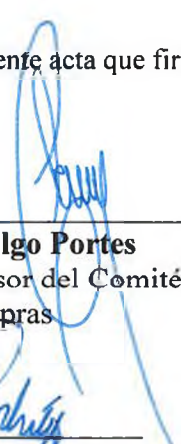
ORDENAR, como al efecto ORDENA, a la Unidad de Compras y Contrataciones del Programa Supérate, invitar a participar en el presente procedimiento a las empresas certificadas como distribuidores autorizados para la venta de Cisco, en República Dominicana, conforme lo establecido en la página web del fabricante.

Resolución Número cinco (5):

ORDENAR, como al efecto ORDENA, a la Unidad de Compras y Contrataciones del Programa SUPÉRATE a la publicación de la presente Acta, la Solicitud de Compras, el Certificado de Apropiación Presupuestaria, la convocatoria y las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento en la web de Programa SUPÉRATE www.superate.gob.do y en el portal administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, www.dgcp.gob.do.

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.


Henry Ernesto Veras Pérez
Subdirector y Presidente Comité Compras


Claudio Hidalgo Portes
En calidad de asesor del Comité de Compras


Joel José Soto Iñithgow
Director Financiero


Amaury Rodríguez Javier
Director de Planificación y Desarrollo


Ann Karol Rizik
Encargada de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI)

